



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE ATAQUES DE LOBO AL GANADO	DOCUMENTO CERTIFICACIÓN BANCARIA
---	--

EXPEDIENTE

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA		CIF/NIF
DIRECCIÓN		PROVINCIA
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	AYUNTAMIENTO
	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA CUENTA

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA
NOMBRE		DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	

CERTIFICO:

Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de la cuenta.

Localidad y fecha

, de de

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

*Plaza Luís Seoane, s/n, 5ª planta
15008 A Coruña*

*Ronda de la Muralla, 70, 1ª planta
27002 Lugo*

*Calle de O Paseo, 18
32003 Ourense*

*Fernández Ladreda, 43
36071 Pontevedra*

Orden de 13 de diciembre de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades colaboradoras de pesca fluvial para el fomento de la riqueza piscícola, y se convocan para el año 2011.

El artículo 27º.15 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre. Con base en esta competencia, se promulgó la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, que tiene como objeto la regulación de la conservación, el fomento y el ordenado aprovechamiento de las poblaciones piscícolas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 318/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Fogga, en relación con el Decreto 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departa-

mentos de la Xunta de Galicia, le compete a esta consellería el desarrollo y la aplicación de la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, y de su reglamento.

Las entidades colaboradoras están definidas en el artículo 6º de la Ley de pesca fluvial, considerándose como tales las que realicen actividades o inversiones en favor de la riqueza piscícola de las aguas continentales gallegas, así como en la mejora de la calidad del ambiente de las citadas aguas, siempre que tengan reconocido tal carácter. El mismo artículo 6º también establece que la condición de entidad colaboradora llevará aparejado el cumplimiento de las obligaciones y el gozo de los beneficios que para tal colaboración establezca la Consellería del Medio Rural.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en nuestra comunidad autónoma se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como, a nivel reglamentario, por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la precitada normativa.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

1. El objeto de esta orden es regular la concesión de ayudas a entidades colaboradoras que realicen actividades e inversiones para el fomento de la riqueza piscícola.

2. Estas ayudas se tramitarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia por el sistema de prorrateo, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2º.-Actividades subvencionables.

1. Vigilancia de tramos de pesca: todos los gastos directamente relacionados con las tareas de vigilancia de tramos de ríos, realizada entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

2. En ningún caso se otorgarán ayudas para:

- a) Gastos de vigilancia no relacionados directamente con un tramo fluvial.
- b) Gastos de equipamiento y material para la entidad colaboradora.
- c) Actividades sociales de carácter lúdico o competitivo.
- d) El IVA.
- e) Aquellos gastos que figuran en el artículo 29º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

3. Para tener acceso a estas ayudas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

La vigilancia de tramos de pesca deberá ejercerse por vigilantes jurados de pesca fluvial, con nombramiento regulado en los artículos 29º de la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, y 86º de su reglamento. Se podrán acoger a estas ayudas los contratos en vigor a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2011, en aquella parte de los gastos que no fuesen objeto de subvención en otras órdenes de ayuda de la Consellería del Medio Rural. Será objeto de ayuda la totalidad del contrato cuando en su vigencia se incluyan los meses de julio, agosto y septiembre íntegros. En otros contratos, únicamente será objeto de ayuda la parte correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre.

Artículo 3º. -Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las sociedades o asociaciones que tengan el nombramiento de entidad colaboradora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, y en el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales. Este nombramiento deberá estar en vigor tanto en el momento de presentar la solicitud de ayuda como en el momento del pago de esta.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las entidades en que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10º.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4º.-Importe de las ayudas.

1. La ayuda podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables.

2. Sin superar el porcentaje anterior, las ayudas tendrán los siguientes importes mínimos condicionados a la existencia de crédito suficiente:

Cuatrocientos euros (400 euros) por vigilante y mes de vigilancia a jornada completa. En los casos de una duración inferior al mes o de una dedicación inferior a la jornada completa, el importe se reducirá de forma proporcional a la duración del contrato y a la dedicación.

3. Una vez asignados los importes mínimos a las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, el presupuesto no asignado se podrá distribuir entre aquellas actuaciones en las que la ayuda cubra un menor porcentaje de los gastos subvencionables. Los objetivos finales serán los de igualar al alza estos porcentajes en todos los expedientes y, en segundo lugar, conseguir el máximo porcentaje de ayuda.

4. Si por causa justificada el importe final de los gastos fuera menor del que se consideró subvencionable, el pago será minorado en el porcentaje que corresponda.

5. No será causa de incremento de la ayuda que el importe final de los gastos sea superior al tomado en consideración para la concesión de esta.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se permitirá la subcontratación total de la actividad objeto de subvención, excepto cuando, aumentando el costo de la actividad subvencionada, no se añada valor añadido al contenido de ella.

7. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 5º.-Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al conselleiro del Medio Rural con la documentación correspondiente y podrán ser presentadas de la siguiente forma:

A) En soporte papel, según el modelo que figura en el anexo I de esta orden, en el registro de la consellería, en los de sus departamentos territoriales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Asimismo, también se podrán obtener en la página web de esta consellería:

<http://mediorural.xunta.es/espazosNaturais/axudas.jsp>

Con el fin de facilitar su formulación, las citadas solicitudes podrán cubrirse directamente en los formularios publicados en la citada página web, imprimiéndolos posteriormente a los efectos de su presentación. Asimismo, también podrán cubrirlos a máquina o a mano, pero, en este último caso, con caracteres legibles.

B) Telemáticamente: los solicitantes que posean certificado digital bajo la norma X.509 V3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de Moneda, podrán presentar la solicitud, con la documentación necesaria, transmitiéndola por vía telemática al Registro Telemático de la Xunta de Galicia, mediante la citada firma electrónica avanzada, en la dirección de internet <http://www.xunta.es/registro-telematico>. En este caso, los solicitantes deberán anexar, además, una declaración responsable de que los documentos escaneados

son originales y auténticos, sin perjuicio de que se le pueda requerir la exhibición del documento original en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. El representante legal de la entidad que formule la presentación telemática deberá poseer dicho certificado digital.

2. La solicitud será firmada por un representante acreditado de la entidad colaboradora.

3. El plazo para su presentación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

4. La presentación de la solicitud de concesión de ayuda o subvención por la persona interesada, según el artículo 20.º3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones por medios telemáticos que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia. La citada comprobación se efectuará tanto antes de dictar resolución de concesión como antes de la tramitación del pago. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente la antedicha autorización, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 6.º.-*Documentación.*

1. Con la solicitud deberá presentarse, en original y copia, la siguiente documentación:

a) Los anexos II, III y IV debidamente cubiertos.

b) Acreditación de la personalidad:

-Poder suficiente del representante para actuar en nombre de la entidad.

-Tarjeta de identificación fiscal.

-La presentación del NIF sólo será obligada en el caso de que el representante no autorice la consulta de los datos de identidad a través del sistema de verificación de datos de identidad, del Ministerio de la Presidencia.

c) Copia compulsada de los contratos de vigilancia, en su caso. En cada contrato deberá constar el período de duración, el tiempo de dedicación y el ámbito geográfico de la vigilancia; en caso contrario, se deberá acompañar una declaración en la que se dé cuenta de estos datos.

2. En el caso de solicitar ayudas por un importe subvencionable superior a 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultaría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, según lo recogido en el artículo 29.º3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La Consellería del Medio Rural acreditará de oficio el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 1.º de esta orden.

Artículo 7.º.-*Órganos de gestión y resolución.*

1. La evaluación de la documentación presentada junto con la solicitud se realizará por los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza.

Si la solicitud de subvención no reúne alguno de los requisitos exigidos en esta orden, el servicio provincial requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciera, se podrá considerar desistida de su petición después de resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71.º1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza remitirán los expedientes junto con su informe a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha límite de presentación de las solicitudes.

3. Los expedientes serán valorados por una comisión de evaluación creada a tal fin. Esta comisión la presidirá el titular de la Subdirección General de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, o persona en quien delegue. Además, serán miembros de la citada comisión la persona titular de la jefatura de servicio y la de área de los servicios centrales. Esta última actuará como secretario.

4. La comisión de evaluación elevará su informe al director general de Conservación de la Naturaleza, que efectuará la propuesta de resolución correspondiente.

5. La propuesta de resolución hará mención a las entidades solicitantes para las cuales se propone la concesión de la subvención y la cuantía de modo individualizado, especificándose su evaluación según la aplicación de los criterios seguidos para efectuarla. Las solicitudes para las cuales se proponga su denegación se relacionarán conservando indicación de su causa.

Artículo 8.º.-*Resolución y recurso.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde al conselleiro del Medio Rural. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas recogidas en esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la orden.

3. En la resolución que se dicte se especificarán los gastos subvencionables, el porcentaje de subvención, el importe de la subvención concedida, los plazos de ejecución y las condiciones generales y particulares de la subvención.

4. La resolución dictada, según lo dispuesto en el punto 1.º de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y en contra de ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116.º y 117.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 46.º de la Ley 26/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9.º.-*Aceptación de la ayuda concedida.*

El otorgamiento de la subvención deberá ser aceptado expresamente por los interesados que fuesen pro-

puestos como beneficiarios en el plazo máximo de diez (10) días desde la notificación de la resolución de concesión, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En el caso de que el beneficiario no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 10º.-*Compatibilidad.*

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para la misma finalidad, siempre que la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos, conforme a lo establecido en el artículo 17º.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11º.-*Publicidad de la resolución.*

1. La Dirección General de Conservación de la Naturaleza dará publicidad en el *Diario Oficial de Galicia* a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, del programa y del crédito presupuestario al que se imputan, de la beneficiaria, de la cantidad concedida y de la finalidad o finalidades de la subvención.

2. De conformidad con el punto 4º del artículo 13º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería del Medio Rural publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y para la publicación en la citada página web.

3. La solicitud para ser beneficiario de la ayuda llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud. No obstante, los solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones, cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el párrafo d), del número 2, del artículo 15º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Asimismo, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con la exigencia de publicidad de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12º.-*Modificación de la resolución.*

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13º.-*Obligaciones de las beneficiarias.*

1. La aprobación de la subvención implicará el compromiso de las solicitantes de ejecutar las acciones indicadas en las condiciones previstas en la resolución. La ejecución de las actividades objeto de ayuda deberá realizarse en la extensión y con las condiciones técnicas recogidas en la memoria y, en todo caso, se ajustará a los términos recogidos en la resolución.

2. El plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención terminará el 30 de septiembre de 2011, siempre que en la resolución aprobatoria no se disponga de otro plazo diferente. Excepcionalmente, el director general de Conservación de la Naturaleza podrá conceder, por delegación del conselleiro, antes de que finalice el período de ejecución, una prórroga dentro de los límites establecidos en el artículo 49º.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Las beneficiarias habrán de conservar por lo menos durante 5 años los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, según el artículo 11º g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 14º.-*Justificación del gasto.*

1. Con carácter general, y salvo que la resolución de concesión de la ayuda disponga lo contrario, el plazo para justificar la finalización de las actividades y el pago de los conceptos correspondientes a ellas, finalizará el día 15 de octubre de 2011. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá conceder, por petición justificada del interesado realizada antes de la finalización del plazo establecido siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación del plazo de justificación de las ayudas que no excederá de la mitad del plazo inicialmente previsto.

2. Para percibir el importe de la ayuda la beneficiaria deberá presentar, antes del vencimiento del plazo de justificación, en los lugares y formas señalados en el artículo 5º de esta orden, el original y la copia de la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago según el anexo V de esta orden, junto con los anexos III, VI, VII, VIII y IX debidamente cubiertos.

b) Facturas originales o copias compulsadas de las mismas junto con los extractos de cuentas o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por el beneficiario, de forma que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 27º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la beneficiaria podrá subcontratar parte o la totalidad de la actividad subvencionada. No obstante no podrán subcontratarse las actuaciones que, incrementando el coste de la actividad subvencionada, no incrementen el valor añadido al contenido de la misma.

3. Los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza comprobarán la documentación y añadirán las certificaciones sobre el grado de ejecución de las actividades subvencionadas y sobre la adecuación de estas a la documentación que sirvió de base para la concesión de la ayuda.

4. Una vez realizado lo anterior, el expediente se remitirá junto con una propuesta a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 15º.-*Modificación de las actividades subvencionadas.*

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades inicialmente previstas, tanto en lo referente al presupuesto como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa del director general de Conservación de la Naturaleza, por delegación del conselleiro del Medio Rural, previo

informe favorable del servicio provincial correspondiente. A tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince días hábiles de antelación a su realización.

Artículo 16º.-*Pago.*

1. El pago se corresponderá con el importe que resulte de aplicar el porcentaje de la ayuda a los gastos subvencionables. Excepcionalmente podrá subvencionarse una parte de los gastos aprobados siempre que se justifique documentalmente el motivo de no haber realizado el total del gasto y que la parte ejecutada constituya una unidad operativa independiente. En este caso, o si el gasto tuviera un importe inferior al inicialmente previsto, se aplicará la correspondiente minoración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31º.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17º.-*Revocación.*

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los casos y términos previstos en el artículo 33º de la misma ley.

2. En todos los supuestos anteriormente citados, y a propuesta del director general de Conservación de la Naturaleza, después de la audiencia previa al interesado y del previo informe del servicio provincial, el secretario general, por delegación del conselleiro del Medio Rural, podrá revocar, total o parcialmente, las ayudas concedidas y declarar la obligación de reintegro a la Xunta de Galicia de las cantidades percibidas, con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 18º.-*Financiación.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden las financiará la Consellería del Medio Rural con cargo a la aplicación presupuestaria 13.06.541B.781.0, código de proyecto (2011 00756) del ejercicio presupuestario 2011, dotada con un crédito inicial de cincuenta mil euros (50.000 euros).

Dicho importe inicial podrá incrementarse con aportaciones adicionales después de la oportuna tramitación presupuestaria, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19º.-*Control de las actividades subvencionadas.*

La Consellería del Medio Rural podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios competentes de la Consellería del Medio Rural podrán hacer visitas e inspecciones en los lugares donde se hubiesen realizado las actividades, incluso con carácter previo a la concesión de las ayudas, para comprobar su adecuación a la normativa vigente, así como solicitar, en

cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la idónea ejecución de las actividades que hubieran sido objeto de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20º.-*Deber de facilitar información.*

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, les puedan exigir los órganos correspondientes de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, las personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden tienen el deber de facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y de control del destino de las ayudas públicas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21º.-*Disposiciones generales.*

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; así como en el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones adicionales

Primera.-Delegación de funciones.

Se delega en el secretario general el ejercicio de la competencia para conceder o denegar las ayudas objeto de esta orden, contenida en su artículo 8º.1, y demás competencias atribuidas en esta orden al conselleiro; asimismo, se delega la facultad de revocar y aplicar el procedimiento sancionador.

Y en la Dirección General de Conservación de la Naturaleza la autorización de cualquier modificación en las actividades aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Segunda.-Anticipado de gasto.

Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Así, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2011, en el momento de la resolución de concesión.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Conservación de la Naturaleza para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 13 de diciembre de 2010.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS A ENTIDADES COLABORADORAS DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PISCÍCOLA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR808A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

NOMBRE		CIF	
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

NOMBRE		DNI	
CARGO			
DOMICILIO			
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

SOLICITO:

La concesión de una ayuda para la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	COSTE (SIN IVA)
VIGILANCIA EN TRAMOS DE PESCA	

Que se ejecutará en

de acuerdo con la documentación que se acompaña.

Da expresamente su consentimiento a la Consellería del Medio Rural para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 13º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44º y 45º de la Ley 7/005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determina el órgano competente. Asimismo, expresa su consentimiento respecto de las autorizaciones implícitas previstas en los artículos 5º.4, 6º.1 y 11º.2 de esta orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero, en la dirección que figura al pie de esta solicitud.

Autorizo a la consellería, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que la desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia. SÍ NO

<p>LEGISLACIÓN APLICABLE</p> <p><i>Orden de 13 de diciembre de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades colaboradoras de pesca fluvial para el fomento de la riqueza piscícola, y se convocan para el año 2011.</i></p> <p>FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA</p> <p>Localidad y fecha</p> <p>, de de</p>	<p>(A rellenar por la Administración)</p> <table border="1"> <tr> <td>RECIBIDO</td> <td>NÚMERO DE EXPEDIENTE</td> </tr> <tr> <td>REVISADO Y CONFORME</td> <td>FECHA DE ENTRADA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FECHA DE EFECTOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FECHA DE SALIDA</td> </tr> </table>	RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA		FECHA DE EFECTOS		FECHA DE SALIDA
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE								
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA								
	FECHA DE EFECTOS								
	FECHA DE SALIDA								

Consellería del Medio Rural

Remitir información al Servicio de Conservación de la Naturaleza:

Plaza Luís Seoane, s/n 5ª planta
15800 A Coruña

Ronda de la Muralla, 70, 1ª planta
27002 Lugo

Calle O Paseo, 18, 3º
32003 Ourense

Fernández Ladreda, 43.
36071 Pontevedra



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO II

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES PROYECTADAS

NOMBRE VIGILANTE: TLF. CONTACTO:

VIGILANCIA EN TRAMOS DE PESCA

CONCEPTO	COSTE (SIN IVA)
NÓMINAS	<input type="text"/>
SEGURIDAD SOCIAL	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>

DURACIÓN DEL CONTRATO DE VIGILANCIA (EN SEMANAS):

% DEL TIEMPO DEDICADO A LA VIGILANCIA DE TRAMOS DE PESCA: 0,00 %

HORARIOS

MES	AÑO					
<input type="text"/>						
1 <input type="text"/>	2 <input type="text"/>	3 <input type="text"/>	4 <input type="text"/>	5 <input type="text"/>	6 <input type="text"/>	7 <input type="text"/>
8 <input type="text"/>	9 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>	14 <input type="text"/>
15 <input type="text"/>	16 <input type="text"/>	17 <input type="text"/>	18 <input type="text"/>	19 <input type="text"/>	20 <input type="text"/>	21 <input type="text"/>
22 <input type="text"/>	23 <input type="text"/>	24 <input type="text"/>	25 <input type="text"/>	26 <input type="text"/>	27 <input type="text"/>	28 <input type="text"/>
29 <input type="text"/>	30 <input type="text"/>	31 <input type="text"/>				

Horario turno de mañana: (M)

Horario turno de tarde: (T)

Horario turno de noche: (N)

NOTA: cualquier modificación en el horario se comunicará por fax o cualquier otro medio del que quede constancia al servicio provincial. Se presentará un cuadro horario para cada mes de trabajo.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Plaza Luís Seoane, s/n 5ª planta
15008 A Coruña

Ronda de la Muralla, 70, 1ª planta
27002 Lugo

Calle O Paseo, 18, 3º
32003 Ourense

Fernández Ladreda, 43
36071 Pontevedra



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO III

DECLARACIÓN SOBRE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS

La entidad colaboradora solicitante SÍ NO recibió con anterioridad otras ayudas de organismos públicos.

La entidad colaboradora solicitante SÍ NO solicitó con anterioridad otras ayudas de organismos públicos.

En caso afirmativo, indíquese el/los organismo/s y la fecha de concesión o solicitud:

ORGANISMO	FECHA	SOLICITUD O CONCESIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el orden de la Consellería de Hacienda de 4 de enero de 2010.

Firma del/de la representante de la entidad colaboradora

Localidad y fecha

, de de

SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Plaza Luís Seoane, s/n 5ª planta
15008 A Coruña

Ronda de la Muralla, 70, 1ª planta
27002 Lugo

Calle O Paseo, 18, 3º
32003 Ourense

Fernández Ladreda, 43
36071 Pontevedra



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO IX

PROCEDIMIENTO AYUDAS A ENTIDADES COLABORADORAS DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PISCÍCOLA	DOCUMENTO CERTIFICACIÓN BANCARIA
---	---

EXPEDIENTE
[]

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA		CIF/NIF	
[]		[]	
DIRECCIÓN	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
[]	[]	[]	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
[]	[]	[]	[]

DATOS DE LA CUENTA

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA
[]	[]	[]	[]
NOMBRE		DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)	
[]		[]	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	
[]	[]	[]	

CERTIFICO:

Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de la cuenta.

Localidad y fecha

_____, de _____ de _____

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

*Plaza Luís Seoane, s/n 5ª planta
15008 A Coruña*

*Ronda de la Muralla, 70, 1ª planta
27002 Lugo*

*Calle O Paseo, 18, 3º
32003 Ourense*

*Fernández Ladreda, 43
36071 Pontevedra*

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Resolución de 14 de diciembre de 2010 por la que se modifica la Resolución de 30 de septiembre por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Igape a particulares para la compra de muebles de madera para el hogar y colchones (Plan Remóblate Galicia), y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

Mediante Resolución de 30 de septiembre de 2010 se publicó el acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica que aprobó las bases reguladoras de las ayudas del Igape a particulares para la compra de muebles de madera para el hogar y colchones (Plan Remóblate Galicia) (DOG nº 211, del 3 de noviembre).

Tras el primer mes de vigencia de los incentivos, tanto el sector de la venta como el propio Igape son conscientes de que la puesta en marcha de un nuevo programa crea dificultades tanto a los establecimientos de venta (entidades colaboradoras) como, por el reducido plazo de presentación de solicitudes, a la capacidad de impacto, que resultan insuficientes para alcanzar los objetivos planteados.

En consecuencia, para incrementar en lo posible la capacidad de gestión e impacto, se considera conveniente ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el 15 de diciembre de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2010.

En su virtud y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.-Se amplía hasta el 30 de diciembre de 2010 el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelto segundo de la Resolución de 30 de septiembre